



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-024

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que** el artículo 3 numeral 1 de la Constitución establece como uno de los deberes primordiales del Estado el de garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;
- Que** el artículo 164 de la Ley Fundamental manifiesta: *“Art. 164.- La Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración del estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado. El estado de excepción observará los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad. El decreto que establezca el estado de excepción contendrá la determinación de la causal y su motivación, el 58 ámbito territorial de aplicación, el periodo de duración, las medidas que deberán aplicarse, los derechos que podrán suspenderse o limitarse y las notificaciones que correspondan de acuerdo a la Constitución y a los tratados internacionales.”;*
- Que** el artículo 285 numeral 3 de la Carta Magna determina: *“La política fiscal tendrá como objetivos específicos: 3. La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.”;*
- Que** el artículo 300 de la Constitución establece: *“Art. 300.-El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia,*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-024

simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.”;

- Que** con fecha 16 de Julio de 2021, mediante Decreto Ejecutivo 116, el Presidente de la República, Guillermo Lasso Mendoza, declarando estado de excepción por calamidad pública en las Provincias de Guayas y El Oro por la detección de casos de COVID 19 variantes DELTA y DELTA DELTA ++K 417N (AY1) (Variantes Delta);
- Que** con fecha 21 de julio de 2021, la Corte Constitucional del Ecuador, mediante Dictamen No. 3.21.EE/21, declaró la constitucionalidad del decreto ejecutivo 116 de 14 de julio de 2021 sobre la declaratoria de excepción;
- Que** en el Dictamen No. 3.21.EE/21, la Corte Constitucional del Ecuador, realiza un exhorto a la Asamblea Nacional del Ecuador, para que, en el marco de sus competencias, ejecute las acciones necesarias, para iniciar el trámite que corresponda para la deliberación y aprobación de los proyectos orientados a la gestión de la emergencia sanitaria por la pandemia, de acuerdo a los más altos estándares democráticos;
- Que** en el marco del Estado de Excepción en el cual se encuentra la Provincia de El Oro, resulta indispensable otorgar un respiro a través del Servicio de Rentas Internas, para que otorgue facilidades de pago por impuestos propios, percibidos o retenidos a los sujetos pasivos de dicha Provincia, a la fecha del estado de excepción mantengan deudas firmes; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades constitucionales y legales,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-024

RESUELVE

ARTICULO 1.- Exhortar al Presidente de la República, Guillermo Lasso Mendoza, para que en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales disponga la incorporación de facilidades de pago para los impuestos percibidos, retenidos y/o propios que se encuentren vencidos, firmes, ejecutoriados y/o pendientes de pago, al mes de julio del 2021, de los contribuyentes que tiene actividades económicas con jurisdicción tributaria en la provincia de El Oro.

ARTICULO 2.- Disponer a la Comisión Especializada Permanente de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control el seguimiento y control de la presente Resolución.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

ABG. GUADALUPE LLORI ABARCA

Presidenta

ABG. ÁLVARO SALAZAR PAREDES

Secretario General